

**CIRCULAR SB:
No. 008/21**

- A las** : Entidades de intermediación financiera (en lo adelante EIF).
- Asunto** : Modificaciones al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)”.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Visto** : El literal (p) del artículo 40, el literal (m) del artículo 42 y el literal (m) del artículo 75, de la Ley Monetaria y Financiera, que establece el descuento de facturas dentro de las operaciones permitidas a las EIF.
- Visto** : El artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que las EIF deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal (a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : El literal (c) del artículo 64 de la Ley Monetaria y Financiera que dispone que los depósitos del público en las EIF estarán garantizados con los recursos disponibles del Fondo de Contingencia hasta una cuantía por depositante de RD\$500,000.00 (quinientos mil pesos dominicanos con 00/100) y hasta el treinta por ciento (30%) del total de las obligaciones privilegiadas de la EIF en disolución (...).
- Visto** : El literal (d) del artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que para mantener actualizados los valores pecuniarios absolutos previstos en la referida Ley, la Junta Monetaria podrá autorizar anualmente ajustes por inflación.
- Visto** : El Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Contingencia aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 6 de noviembre de 2003.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 15 de diciembre de 2020, que autoriza la actualización del valor del límite nominal establecido en el literal (c) del artículo 64 de la Ley Monetaria y Financiera y sus modificaciones, de RD\$500,000.00 (quinientos mil pesos dominicanos con 00/100) hasta la suma de RD\$1,860,000.00 (un millón ochocientos sesenta mil pesos dominicanos 00/100).

[Handwritten signature and initials]

- Vista** : La Sexta Resolución de la Junta Monetaria del 19 de noviembre de 2020, que modifica el literal (b) del Ordinal 1 de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 20 de diciembre de 2016, para establecer el nuevo plazo de envío de las informaciones definitivas del balance de comprobación analítico mensual.
- Vista** : La Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 15 de diciembre de 2020, que autoriza un tratamiento regulatorio gradual para que las EIF constituyan las provisiones siguiendo los criterios del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 18 de marzo de 2021, que modifica los Ordinales 1 y 5 de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 15 de diciembre de 2020.
- Vista** : La Circular SIB: No. 004/20 del 25 de marzo de 2020, que establece el “Tratamiento aplicable a las disposiciones transitorias establecidas mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 17 de marzo del 2020 y otras medidas de flexibilización para mitigar el impacto económico del coronavirus (COVID-19).”
- Vista** : La Circular SIB: No. 007/20 del 13 de abril de 2020, sobre la “Modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 014/20 del 17 de junio de 2020, respecto a las “Disposiciones sobre las provisiones flexibilizadas y publicación de los Lineamientos para el llenado del Formulario “Provisiones/COVID”, para ser consideradas en el Cálculo del Índice de Solvencia.”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 025/20 del 4 de septiembre de 2020, sobre el “Requerimiento de información adicional sobre los créditos flexibilizados por las medidas adoptadas por la Junta Monetaria y por las EIF en función de sus políticas internas.”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre el “Plan de gestión de la cartera de crédito de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 029/20 del 23 de noviembre de 2020, que autoriza a las entidades de intermediación financiera a ofrecer el producto denominado “cuenta básica de ahorros”.
- Considerando** : El interés de este ente supervisor de disponer de información de alto valor agregado que permita el adecuado seguimiento de la cartera de créditos de forma diaria y de la evolución del comportamiento de los deudores en el sistema financiero.
- Considerando** : Que las operaciones de factoraje a proveedores o reverse factoring es un servicio financiero que ofrecen las EIF.

Considerando : Que finalizaron las medidas de flexibilidad de los créditos otorgadas por la Junta Monetaria para mitigar el impacto del COVID-19.

Considerando : La necesidad de la Superintendencia de Bancos de disponer de informaciones actualizadas, se requiere adecuar los requerimientos de información a la regulación vigente.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar la “**Tabla 78.0 - Productos y Servicios**”, a fin de incorporar y modificar productos y servicios que son requeridos para completar los reportes, en las secciones siguientes:

FACILIDADES DE CAPTACIÓN O INVERSIÓN

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
218	Cuentas Básicas de Ahorro
219	Cuentas Básicas de Nómina
255	Cupones de bonos y obligaciones (Strip)

FACILIDADES CREDITICIAS

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
154	Operaciones de Factoraje (reverse factoring)

2. Modificar la “**Tabla 82.0 - Escalas de Concentración**”, a fin de incorporar el nuevo límite de cobertura de obligaciones del público que son requeridos para completar el Reporte “CA04 - Reporte de Concentración de Captaciones por Cliente”, conforme a lo siguiente:

TABLA 82.0 “ESCALAS DE CONCENTRACIÓN”			
CÓDIGO	ESCALA		
80	1,000,000.01	-	1,500,000.00
81	1,500,000.01	-	1,860,000.00
82	1,860,000.01	-	2,000,000.00
83	2,000,000.01	-	2,500,000.00
85	2,500,000.01	-	3,000,000.00
86	3,000,000.01	-	3,500,000.00
87	3,500,000.01	-	4,000,000.00
89	4,000,000.01	-	4,500,000.00
90	4,500,000.01	-	5,000,000.00

3. Modificar el Reporte “CA02 - Cuentas Inactivas y/o Abandonadas” como se indica en el anexo, e incluir los campos siguientes:

*SBH
DIO CR
K*

- 3.1. Campo 16: "Tipo de Moneda", se indicará el tipo de moneda al que fue pactada la operación, de acuerdo con la "Tabla 50.0 - Tipo de Divisas".
 - 3.2. Campo 17: "Monto de Capital Embargado", se reportará el monto del capital embargado, de las captaciones que tienen esta restricción.
 - 3.3. Campo 18: "Monto de Intereses Embargados", se reportará el monto de los intereses embargados, de las captaciones que tienen esta restricción.
4. Las modificaciones introducidas al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos entrarán en vigencia de acuerdo a las fechas que se indican en el calendario de implementación siguiente:

REPORTES	CORTE	FECHA DE ENVÍO
De Captaciones:		
CA01, CA04, CA05 y CA06	junio	julio 2021
CA02	junio	julio 2021
De Crédito		
DE11	junio	julio 2021

5. Modificar el plazo de remisión del Reporte "AN02 - Balance de Comprobación Analítico Mensual", el cual tendrá como fecha de envío en los primeros cinco (5) días laborables del mes siguiente al que corresponda, según lo establecido en la Sexta Resolución de la Junta Monetaria del 19 de noviembre de 2020.

DISPOSICIONES COVID-19

6. Dejar sin efecto las disposiciones emitidas por este ente supervisor que tenían vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, respecto al seguimiento y control del tratamiento aplicable a las medidas de flexibilización emitidas por la Junta Monetaria en la Segunda Resolución el 17 de marzo de 2020, en las circulares siguientes:
- 6.1. Circular SIB: No. 004/20 del 25 de marzo de 2020, que establece el "Tratamiento aplicable a las disposiciones transitorias establecidas mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 17 de marzo del 2020 y otras medidas de flexibilización para mitigar el impacto económico del coronavirus (COVID-19)".
 - 6.2. Circular SIB: No. 014/20 del 17 de junio de 2020, que establece las "Disposiciones sobre las provisiones flexibilizadas y publicación de los Lineamientos para el llenado del Formulario "Provisiones/COVID", para ser consideradas en el Cálculo del Índice de Solvencia".
 - 6.3. Circular SIB: No. 025/20 del 4 de septiembre de 2020, sobre "Requerimiento de información adicional sobre los créditos flexibilizados por las medidas adoptadas por la Junta Monetaria y por las EIF en función de sus políticas internas.", que establece la remisión del Reporte DE98 "Detalle de Créditos Flexibilizados COVID-19".
 - 6.4. De la Circular SIB: No. 007/20 del 13 de abril de 2020, sobre "Modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos", los numerales siguientes:

Handwritten signature and initials in blue ink.

- 6.4.1. Numeral 1.1. La remisión del reporte "Al COVID-19 Análisis de Impacto Flexibilidad Normativa Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020".
- 6.4.2. Numeral 1.2. El campo "Congelamiento Normativo" en el reporte "DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad por Operación".
- 6.4.3. Numeral 1.3. El campo "Congelamiento Normativo" en el reporte "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor".
- 6.4.4. Numeral 1.4. El campo "Congelamiento Normativo" en el reporte "DE14 - Tarjetas de Créditos Personales".
- 6.4.5. Numeral 1.5. El campo "Congelamiento Normativo" en el reporte "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad" (numeral 1.5.).
- 6.4.6. Numeral 1.6. Los códigos "E12" y "E13" establecidos en la Tabla "111.0 Flexibilidad Normativa".
- 6.4.7. Numeral 5.2. Identificación de los créditos reestructurados con el código "E12" de la Tabla "111.0 Flexibilidad Normativa", para la remisión de las operaciones de crédito en el reporte "DE06 - Deudores Beneficiados Flexibilización Normativa".
- 6.4.8. Dejar sin efecto los numerales 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Párrafo: Los créditos originados como "Reestructurado temporal" (RT) se deberán continuar identificando y reportando a la Central de Riesgos como tales durante su vigencia.

- 6.5. De la Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre el "*Plan de gestión de la cartera de crédito de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos*", los numerales 2, 4, 5, 6 y 7.
- 7. Se mantienen vigentes las disposiciones emitidas por este ente supervisor sobre las medidas de flexibilización, en las circulares siguientes:
 - 7.1. Circular SIB: No. 007/20 del 13 de abril de 2020, sobre "*Modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos*":
 - 7.1.1. **Numeral 1.6.** El código "E11" de la Tabla "111.0 Flexibilidad Normativa", para identificar los créditos que hayan sido desembolsados con fondos liberados de encaje legal, reportados en los archivos de crédito que componen la central de riesgo.
 - 7.1.2. **Numeral 2.** "*Las EIF para la remisión de operaciones de créditos nuevos cuyos fondos desembolsados provengan de fondos liberados de Encaje Legal, deben reportar en el campo "Origen o Tipo de recursos con el código "11 - Recursos del Encaje Legal Liberados por el Banco Central", de la Tabla 12.0 Orígenes o Tipos de Recursos Colocados, en los reportes "DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad por Operación"; "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor"; y "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad".*"

*SBH
010 ca
AL*

7.1.3. Numeral 3. *“Los créditos nuevos cuyos fondos desembolsados provengan de fondos liberados de Encaje Legal, deben ser reportados en el “DE06 Deudores Beneficiados Flexibilización Normativa”, con:*

- 3.1. Valor del campo “Reestructuración de Crédito” igual a “NR No ha sido reestructurado”, de la tabla “114.0 Reestructuración de Crédito”, y*
- 3.2. Valor del campo “Tipo de Flexibilidad Normativa”, con el código “E11”, de la tabla “111.0 Flexibilidad Normativa”.”.*

7.1.4. Numeral 5.1. *“Los créditos reportados por la entidad que hayan sido reestructurados al amparo de la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 17 de marzo 2020, deberán ser identificados utilizando la opción “RT - Reestructurado Temporal”, de acuerdo a las normativas vigentes en el período, de la tabla 114.0 Reestructuración de Crédito, en los campos: 55. Reestructuración de Crédito del reporte “DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad por Operación”, 33. Reestructuración de Crédito del reporte “DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor”; y 28. Reestructuración de Crédito del reporte “DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad.”*

7.2. Circular SIB: No. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre el “Plan de gestión de la cartera de crédito de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos”:

7.2.1. Numeral 1. *“Requerir que las entidades de intermediación financiera segmenten a sus deudores considerando sus niveles de riesgo y las probabilidades de impago o incumplimiento a partir del impacto de la pandemia COVID-19. La segmentación debe considerar el tipo de moneda en que están denominados los créditos y si el deudor es un generador de divisas.*

Párrafo I: *Para esto, se solicita la remisión trimestral del archivo “DE99-Perfiles de Clientes COVID-19”, con la estructura descrita en el Anexo I de la presente Circular, Identificando los deudores de acuerdo al perfil de riesgo y perspectivas producto del impacto del COVID-19.*

Párrafo II: *Los reportes trimestrales deberán presentar la evolución o cambios del perfil de riesgo de cada deudor y perspectivas producto del impacto del COVID-19.”*

7.2.2. Numeral 3. *“La remisión trimestral del archivo “DE99-Perfiles de Clientes COVID-19”, se realizará a más tardar el último día laborable del mes siguiente al período a reportar junto a la Central de Riesgos.*

Párrafo I: *La vigencia de la remisión de este archivo permanecerá hasta tanto la Superintendencia de Bancos comunique su derogación.”*

8. Las EIF que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

*SB
DIO
CK*

9. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, el primer (1er) día del mes de junio del año dos mil veinte y uno (2021).

Alejandro Fernández W.
Superintendente

AFW/ECB/EFCT/SDC/OJS/CJRM
Departamento de Regulación

- ANEXO -
REPORTE CA02 - CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS

IDENTIFICADOR	CA02-CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS
ENTIDADES	Intermediación Financiera
FRECUENCIA	Semestral
PLAZOS	5to Día laborable del mes siguiente al período.
OBJETIVO	Remitir el detalle de todas las captaciones del público que presentan un status de inactivas o abandonas, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Cuentas Inactivas y/o Abandonadas aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 12 de julio del 2012.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

#	CAMPO	TABLA	TIPO
1.	NÚMERO SECUENCIAL		N(7)
2.	TIPO PERSONA CLIENTE PRINCIPAL	T001	C(2)
3.	IDENTIFICACIÓN CLIENTE PRINCIPAL		C(15)
4.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE PRINCIPAL		C(60)
5.	APELLIDOS O SIGLAS DEL CLIENTE PRINCIPAL		C(30)
6.	DIRECCIÓN DEL TITULAR O DUEÑO DE LA CUENTA		C(50)
7.	CÓDIGO DEL INSTRUMENTO		C(16)
8.	TIPO DE INSTRUMENTO	T078	C(3)
9.	FECHA DE EMISIÓN		C(10)
10.	FECHA ÚLTIMA TRANSACCIÓN		C(10)
11.	MONTO DE CAPITAL		N(15,2)
12.	MONTO DE INTERESES		N(15,2)
13.	ESTATUS INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN	T060	C(1)
14.	CUENTA CONTABLE CAPITAL		C(35)
15.	CUENTA CONTABLE INTERESES		C(35)
16.	TIPO DE MONEDA	T050	C(3)
17.	MONTO CAPITAL EMBARGADO		N(15,2)
18.	MONTO INTERESES EMBARGADO		N(15,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados en el archivo.

Handwritten signature and initials

2. TIPO PERSONA CLIENTE PRINCIPAL

Se indica si es una persona física o jurídica de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

3. IDENTIFICADOR CLIENTE PRINCIPAL

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales; y código del país de origen más número de pasaporte o licencia, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países").

4. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE PRINCIPAL

Corresponde al nombre de la persona, cuando se trate de personas físicas, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas. Los nombres que figuren en el informe deben ordenarse alfabéticamente y los titulares que se desconozcan deben figurar al final del informe identificados con la palabra "Desconocido".

5. APELLIDOS O SIGLA DEL CLIENTE PRINCIPAL

Corresponde a los apellidos paterno y materno de la persona, cuando se trate de personas físicas, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

6. DIRECCIÓN DEL TITULAR O DUEÑO DE CUENTA

Corresponde a la última dirección conocida del titular o el dueño de la cuenta.

7. CÓDIGO DEL INSTRUMENTO

Corresponde al código asignado a la cuenta conformada a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera de que se trate, para identificar de manera única la misma.

8. TIPO DE INSTRUMENTO

Se refiere a las modalidades de cuenta o producto financiero que se indica en la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

9. FECHA DE EMISIÓN

Corresponde a la fecha en que fue realizada la emisión del producto financiero.

10. FECHA ÚLTIMA TRANSACCIÓN

Corresponde a la fecha en que fue realizado el último movimiento o transacción, por parte del Titular, con excepción de los créditos que la entidad realice con el fin de abonar intereses, operaciones estas que no impiden que la cuenta se considere inactiva.

11. MONTO DE CAPITAL

Monto de capital del instrumento o modalidad de cuenta reportada.

12. MONTO DE INTERESES

Monto de intereses acumulados del instrumento o modalidad de cuenta reportada.

13. ESTATUS INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN

Especificar el estatus de la cuenta, conforme a la Tabla 60.0 "Estatus del Instrumento de Captación".

14. CUENTA CONTABLE CAPITAL

Identifica las Cuentas Contables dónde se registran los montos de capital inactivo y abandonado de los depósitos del público y los valores en circulación.

15. CUENTA CONTABLE INTERESES

Identifica las Cuentas Contables dónde se registran los montos de intereses inactivo y abandonado de los depósitos del público y los valores en circulación.

16. TIPO DE MONEDA

Se indicará el tipo de moneda al que fue pactada la operación, de acuerdo a la Tabla 50.0 "Tipo de Divisas".

17. MONTO CAPITAL EMBARGADO

Monto del Capital Embargado para las captaciones que tienen estas restricciones.

18. MONTO INTERESES EMBARGADO

Monto de Intereses Embargado para las captaciones que tienen estas restricciones.

SB
010
a